

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicación: 7600131030032020-00095-00

Asunto: Verbal Responsabilidad Civil

Demandante: Mileyi Cobo Rivera e Iván Andrés Zapata Jaimes quienes actúan en nombre propio y en representación de su menor hijo Martín Zapata Cobo

Demandados: Zurich Seguros Colombia S.A., Iglesia Misión Paz A Las Naciones, Special Service Group S.A.S. y Maritza Mosquera Rodríguez

Comoquiera que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y se corrió traslado a las excepciones propuestas, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas y a señalar fecha para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consecuencia, se citará a las partes para la AUDIENCIA INICIAL en la cual se desarrollará la AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO (Art. 373 ibidem), pero de manera virtual¹, a través de Lifesize.

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales y testigos a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia si es posible de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma diligencia la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del C.G.P., que se realizará de manera virtual a través del sistema Lifesize.

Para tal efecto se señala el día 29 del mes de febrero del año 2024 a las 8:30 A.M. a través del medio virtual Lifesize, para tal fin se cita a las partes y sus apoderados, últimos a quienes se les enviará al correo electrónico que hayan reportado, el vínculo e instrucciones de conexión.

SEGUNDO: PREVÉNGASE a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Núm. 7 y 11 del C.G.P.)

TERCERO: PREVÉNGASE igualmente a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO, para recibir su declaración. (Artículos 78 Núm. 8 y 11 del C.G.P. y Art.217 Ibidem).

¹ En cumplimiento en lo dispuesto en los artículos 103, 107 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 del 2020

Radicación: 7600131030032020-00095-00

Asunto: Verbal Responsabilidad Civil

Demandante: Mileyi Cobo Rivera e Iván Andrés Zapata Jaimes quienes actúan en nombre propio y en representación de su menor hijo Martín Zapata Cobo

Demandados: Zurich Seguros Colombia S.A., Iglesia Misión Paz A Las Naciones, Special Service Group S.A.S. y Maritza Mosquera Rodríguez

CUARTO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1.- PARTE DEMANDANTE: Mileyi Cobo Rivera e Iván Andrés Zapata Jaimes quienes actúan en nombre propio y en representación de su menor hijo Martín Zapata Cobo.

1.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda, obrantes en la carpeta 01, archivos 03 y 07 del expediente electrónico.

2.- PARTE DEMANDADA: Iglesia Misión Paz a las Naciones.

2.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación de la demanda, obrantes en la carpeta 01 archivos 11.1 al 11.5 del expediente electrónico.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese interrogatorio de parte a los demandantes Mileyi Cobo Rivera e Iván Andrés Zapata Jaimes.

2.3. TESTIMONIOS: Se cita a los señores Patricia Mafla, Cindy Bermeo, Flor Córdoba, Amalfi Restrepo, Eliana Quintero, Constanza Suarez, Emiliano Murcia y Cesar Palacios, para que declaren respecto a lo referido por la parte demandada al contestar la demanda². Debe la parte interesada procurar que estos se conecten en la fecha y hora antes señaladas.

3.- PARTE DEMANDADA: Special Service Group S.A.S.

3.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación de la demanda, obrantes en la carpeta 01 archivo 38 del expediente electrónico.

4.- PARTE DEMANDADA: Maritza Mosquera Rodríguez.

4.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación de la demanda, obrantes en la carpeta 01 archivo 49 del expediente electrónico.

4.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese interrogatorio de parte a los demandantes Mileyi Cobo Rivera e Iván Andrés Zapata Jaimes.

No se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad Zurich Seguros Colombia S.A., por cuanto la parte actora desistió de las pretensiones contra este extremo procesal y este juzgado aceptó dicho desistimiento mediante proveído del 2 de octubre de 2023³.

² Carpeta 01, Archivo 11, Fl.s. 17-18 del e.e.

³ Carpeta 01, Archivo 59 del e.e.

Radicación: 7600131030032020-00095-00

Asunto: Verbal Responsabilidad Civil

Demandante: Mileyi Cobo Rivera e Iván Andrés Zapata Jaimes quienes actúan en nombre propio y en representación de su menor hijo Martín Zapata Cobo

Demandados: Zurich Seguros Colombia S.A., Iglesia Misión Paz A Las Naciones, Special Service Group S.A.S. y Maritza Mosquera Rodríguez

5.-PRUEBA DE OFICIO

5.1. PRUEBA DE OFICIO: Oficiar a la Fiscalía 72 Local de Yumbo-Valle para que informe el estado actual de la investigación que se adelanta dentro del proceso penal radicado bajo el No. 768926000190-2018-01598 y remita de manera virtual al correo institucional del juzgado j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co la carpeta y todas sus actuaciones surtidas dentro del referido asunto, concediéndole para tal efecto el término de **DIEZ DÍAS** contados a partir del recibo del oficio respectivo. Líbrese oficio.

4

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica⁴

RAD: 760013103003-2020-00095-00



**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481a76c6d4a24068a969dbe91d261d0bdc5582c04630ed9c9903234cd825db17**

Documento generado en 17/01/2024 04:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>